



Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0449-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

VISTO:

El Informe Técnico Legal Final N° 0125-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ, de fecha 15.07.2024, Constancia N° 065-2022-O.T.-ADMOM/DRA.MOQ, Informe N° 1064-2024-GRM/GGR/GRDE/DSFLPA/DRA.MOQ., de fecha 01 de agosto del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, reformado por la Ley N° 28607 y el artículo 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", establecen que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal, cuyo titular es el Gobernador Regional;

Que, el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 recoge el Principio de Legalidad en materia administrativa, en mérito al cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que tienen atribuidas y de acuerdo con los fines para los que han sido conferidas; lo que implica que la acción administrativa debe necesariamente, adecuarse al bloque de legalidad; en tanto se requiere de una habilitación normativa que, simultáneamente, justifique y autorice la conducta desplegada para que pueda considerarse lícita o cuando menos no prohibida. Supone la sumisión de la Administración Pública al orden jurídico, positivado o no, pues, el término legalidad indica que la Ley es la norma superior esencial a respetar como regla fundamental del derecho administrativo;

Que, mediante la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, se establece el marco legal para la ejecución de los procedimientos de saneamiento físico-Legal, formalización de los predios rústicos y de tierras eriazas habilitadas a nivel nacional a cargo de los Gobiernos Regionales en virtud de la función transferida prevista en el literal n) del Art. 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, a fin de promover el cierre de brechas de la titulación, así mismo, busca fortalecer los mecanismos de coordinación y articulación para el ejercicio de la función rectora conforme a ley;

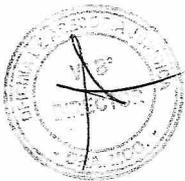
Que, el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI - Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, publicado el 27.07.2022 en el Diario Oficial El Peruano y vigente desde el 28.07.2022, prescribe el **artículo 90° De la prevalencia de la información catastral elaborado por el ente de formalización regional**, y el **artículo 91° supuestos de la aplicación de la prevalencia de la información catastral ente de formalización regional**, numeral 91.1 y sub numeral 2.5 señala: "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física. El reglamento de la presente ley especifica los requisitos para el inicio y la tramitación de los procedimientos administrativos señalados";

Que, asimismo el Art. 95° del Capítulo II del Título V del Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI contempla el procedimiento de Rectificación de Áreas, linderos y medidas perimétricas, para reemplazar los datos con la información procedente del levantamiento catastral cuando las áreas de los predios rurales inscritos en el registro de predios excedan los rangos de tolerancia catastral y registral permisible y cuando existan discrepancias en los linderos, perímetro, ubicación y demás datos físicos inscritos. Los propietarios de los predios pueden solicitar su rectificación ante el ente de formulación regional, reemplazando los datos con la información procedente del levantamiento catastral y conforme el artículo 95.3° las disposiciones establecidas en el presente capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el ente de formalización regional, en el que fuera pertinente;

Que, el procedimiento de rectificación de áreas, linderos, medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos, es aplicable para corregir discrepancias, errores o inexactitudes de los datos de descripción de un predio rural inscrito y de sus títulos archivados, con respecto a la información procedente del nuevo levantamiento catastral;

Que, La Dirección Regional de Agricultura, a través de la Oficina de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria ha determinado la unidad territorial, considerando que el proceso de actualización catastral comprende la aplicación del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, saneamiento físico legal y formalización de predios rústicos de propiedad del Estado y el de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios en propiedad privada. Asimismo, en función a las etapas establecidas en el reglamento de la Ley N° 31145, aprobado por el **Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI**, un proceso de formalización, se inicia con la Determinación de la Unidad Territorial;

Que, aprobado el Informe del Diagnóstico Físico Legal de la Unidad Territorial denominada "Santa Rosa", se procedió a ejecutar acciones propias de la etapa del saneamiento. Asimismo, se realizó **LA DIFUSIÓN Y PROMOCIÓN** correspondiente, usando distintos medios de comunicación. Además, previa notificación o comunicación personal a los propietarios y colindantes, se concluyó exitosamente con la etapa del Levantamiento y empadronamiento Catastral, que comprende la linderación y empadronamiento de los predios comprendidos dentro de la unidad territorial antes mencionada, donde se realizó el uso del método directo, mediante la utilización de un equipo GPS





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0449-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

diferencial. Con los datos recopilados en campo, se procedió a realizar el post proceso o corrección diferencial, con lo que se elaboró los respectivos planos y toponimias. Consiguientemente, se solicitó a la DIGESPARC, la vinculación alfanumérica de la información gráfica y base de datos. En consecuencia, se validó y registro dicha información en la plataforma SICAR, que ahora ha sido trasladada al Sistema de Catastro Rural (SCR), con lo que se tiene concluida la etapa de la elaboración de planos.

Que, prosiguiendo con las etapas del procedimiento se notificó de manera personal a los titulares de los predios inscritos materia de Rectificación de Área, con el plano resultante del levantamiento catastral, publicándose la Notificación por Cartel en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua, Municipalidad distrital de Moquegua y en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua, donde se ubica y pertenece por jurisdicción los predios involucrados en este proceso de publicación. El Cartel permaneció desde el 02 de marzo al 30 de marzo del 2022, efectuándose la notificación el día 23 de febrero del 2022, es decir por el plazo de **siete (07) días hábiles**. Lo mismo, consta en las actas de publicación suscritas y firmadas por el encargado de dichas publicaciones y los representantes de cada institución;

Que, de acuerdo a lo previsto en el numeral 102.1 del Artículo 102° del reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI. Los interesados que se consideren afectados pueden solicitar al Ente de Formalización correspondiente, dentro del **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de efectuada la notificación personal, o de vencido el plazo de publicación del último de los carteles mencionados en el artículo precedente, concluyendo el día 09 de marzo del 2022, lo que resulte más favorable las actuaciones siguientes:

- 1) Solicitar la corrección de la información publicada siempre que se refiera a algún dato técnico del predio involucrado.
- 2) Formular oposición, para lo cual deben identificar el predio consignando el CRC correspondiente, y presentar los medios probatorios técnicos que la sustenten.

Asimismo, en aplicación al numeral 102.3. del Artículo 102 del reglamento precisa "**De no mediar oposición, el Ente de Formalización Regional emite el instrumento de rectificación respectivo;**

Que, mediante el **INFORME N° 478-2022-DRA/MOQ/SAFLPA**, se solicitó se expida **CONSTANCIA DE NO PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS O INTERPOSICIÓN DE OPOSICIÓN** al área de tramite documentario de la Dirección Regional de Agricultura, en consecuencia según **CONSTANCIA N° 065-2022-O.T.-ADMN/DRA.MOQ**, se indica que realizado la búsqueda en el libro de registro de documentos varios, desde el 10 de octubre al 23 de octubre del 2023, no se encontraron solicitudes de oposición y/o corrección de datos de los carteles de Rectificación de Áreas, Linderos y Medidas Perimétricas dentro de la Unidad Territorial "Santa Rosa", con respecto a los predios que se describen en las U.C. MATRIZ y sus resultantes, dentro del cual se encuentra el predio materia de análisis;

Que, de autos, se aprecia que se ha cumplido con todas las etapas del procedimiento masivo y de oficio sobre rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, hasta antes de la emisión del Informe Técnico Legal final, según las disposiciones establecidas en el Capítulo II del reglamento de la Ley N° 31145; Las disposiciones establecidas en el presente Capítulo son aplicables para los procedimientos de oficio que realiza el Ente de Formalización Regional, en lo que fuera pertinente, que guarda concordancia con el Artículo 5° de la Ley N° 31145- Ley de saneamiento físico-legal y formalización de predios rurales a cargo de los gobiernos regionales;

Que, realizada la verificación Técnico – Legal, producto de la linderación del predio rural, se ha determinado que los linderos y forma poligonal del predio materia de rectificación, guarda correspondencia con los antecedentes catastrales, registrales y la realidad física del predio; sin embargo, existe discrepancias en el área, perímetro, ubicación y georreferenciación, en contraste con el Título de Propiedad de Inscripción Registral, tal como se aprecia en el siguiente cuadro:

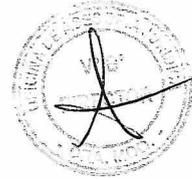
CUADRO DE DATOS TECNICOS:

UBICACIÓN Y DATOS TECNICOS DEL PREDIO INSCRITO:

Sector	Unidad Catastral	Nombre del Predio	Ficha/Partida Electrónica	Area Inscrita (ha/ m ²)
Santa Rosa	032539	EL ALTILLO	4746 (05045381)	26.670 m ²

Departamento : Moquegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Distrito : Moquegua.
Sector : Santa Rosa
Unidad Catastral (Matriz) : 032539
Nombre del Predio : EL ALTILLO
Área : 26,670 m2

CONDICION JURIDICA DEL PREDIO:





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0449-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

Propiedad particular inscrita en la Partida Electrónica N° 05045381, de la sección especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua, a favor de ELVA JESUS DANCE CONQUE, MARÍA MATILDE DANCE VERA y LAURA CANDELARIA DANCE VERA;

UBICACIÓN Y DATOS TECNICOS DEL PREDIO INSCRITO A RECTIFICAR:

Departamento : Moquegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Distrito : Moquegua.
Sector : Santa Rosa.
Unidad Catastral (Matriz) : 032539.
U.C. Predios Hijos : 001362, 001363, 001364, 001365, 001366, 001367 y 001368.
Nombre del Predio : EL ALTILLO.

Sector	Unidad Catastral Matriz	Nombre del Predio	Partida Electrónica	Área Inscrita (ha/ m²)	Unidad Catastral Predios Hijos	Área a Rectificar	
						Área (ha)	Perímetro
Santa Rosa	032539	EL ALTILLO	05045381	26.670 m²	001362	0.1467	272.31
					001363	1.9560	662.26
					001364	0.1234	150.65
					001365	1.9278	939.92
					001366	0.1660	292.32
					001367	0.7328	520.98
					001368	0.1533	269.01

CONDICION JURIDICA DEL PREDIO:

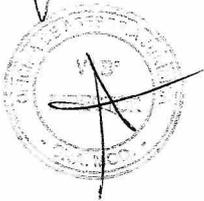
Propiedad particular inscrita en la Partida Electrónica N° 05045381, de la sección especial de Predios Rurales del Registro de Propiedad Inmueble de la Zona Registral N° XIII sede Tacna, Oficina Registral de Moquegua, a favor de ELVA JESUS DANCE CONQUE, MARÍA MATILDE DANCE VERA y LAURA CANDELARIA DANCE VERA.

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0484-2022-MIDAGRI, se aprueban los formatos a emplearse en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y con Resolución Ministerial N° 0159-2023-MIDAGRI, aprueban los formatos de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, ubicación y otros datos físicos de predios inscritos afectados por infraestructura;

Que, en función al criterio y/o principio de la prevalencia de la información catastral que se establece en el Capítulo I Título V según el numeral 90.1 del Artículo 90° del Reglamento, prescribe: **"La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la que obra en el RdP siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el presente Título"**.

Que, asimismo, en el artículo 91° del numeral 91.1 sobre los supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral elaborada por el Ente de Formalización Regional, indica en el literal 2.4 "cuando el área del predio se encuentra inscrita en un sistema distinto al métrico decimal y/o el cálculo del área obedece a un sistema de coordenadas distinto al cartesiano" y literal 2.5 "cuando el plano que fue elaborado con el Datum PSAD56 como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genera superposición gráfica y no física". En tal sentido, en cumplimiento de lo antes indicado, se determina que el predio fue inscrito en DATUM PSAD56, y que actualmente al emplear el sistema de cálculo de Proyección Cartesina, evidencia valores técnicos (área, perímetro, centroide, entre otros) por tanto es PREVALECIENTE;

Que, en la segunda disposición complementaria final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del art. 91° del reglamento de la Ley N° 31145 aprobada por D.S. N° 014-2022-MIDAGRI, se menciona que: **"El RdP inscribe la primera inscripción de dominio o cualquier otro acto de saneamiento físico legal de un predio rural por el solo mérito de la resolución emitida por el órgano de formalización regional, en la cual debe constar la aplicación de la prevalencia de la información catastral, acompañada del certificado de información catastral y la documentación legal requerida EN LA QUE SE DEJE CONSTANCIA EXPRESA QUE NO SE AFECTA DERECHO DE TERCEROS"**. Asimismo, el numeral 102.3 del art. 102°, literalmente prescribe que de no mediar oposición el ente formalizador emite el instrumento de rectificación respectivo, y el art. 103°, del mismo modo prescribe que se debe solicitar la inscripción de la rectificación de áreas en el RdP, adjuntando el instrumento de rectificación y el certificado de información catastral. Todo ello con la finalidad de continuar la etapa de presentación, calificación e inscripción en el RdP del procedimiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas de predios individuales; por lo cual, es necesario expedir el presente Informe Técnico Legal Final por los profesionales a cargo de la evaluación del Expediente de rectificación de áreas, de manera previa a la expedición del Instrumento de Rectificación y el Certificado de Información Catastral;





Resolución Directoral Regional de Agr. Agricultura

Nº : 049-2024-DP-2024-DRA.MOQ.
Fe : 21 de Agosto Agosto del 2024.

Que, a través del Informe Técnico Legal Final Nº 0 RM/GGRGRDE/DSFLPRDE/DSLPA/DRA.MOQ, de fecha 15 de julio del 2024, señala: "El predio materia de análisis catastral Matriz 032539 dñz 032539 se encuentra afectado por infraestructura consolidada, lo que dio origen a las Unidades de supredios hijosredios hijos Nº 001362, 001363, 001364, 001365, 001366, 001367 y 001368, y serán materia de los predios afectados por infraestructura consolidada, teniendo en cuenta que los titulares no formalización en la forma y la forma y plazo señalado, según lo establecido en el numeral 102.1 del Artículo 102 del regl. la Ley N 31145, den31145, dentro del **PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente de la notificación personal. Concluyen: Habiéndose cumplido con todas las etapas del procedimiento de fin de Áreas, linderos s, linderos y medidas perimétricas; y ubicación del predio denominado **EL ALTILLO** inscrito en la **Partida Electrónica Nº 05045381**, ubicado en el **sector Santa Rosa**, a favor de **ELVA JESUS DANCE CONQUE, MARÍA MATILDE DANCE VERA y LAURA CANDELARIA DANCE VERA**; es decir se ha efectuado la notificación por cartel de manel; así como la Publicación de los carteles en las instalaciones de la Dirección Regional de Agricultura Municipalidad distrital ad distrital de EL ALTILLO y en la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

UBICACIÓN Y DATOS TECNICOS DEL PREDIO INSCRITO AR:

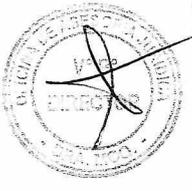
Departamento : Moquegua.
Provincia : Mariscal Nieto.
Distrito : Moquegua.
Sector : Santa Rosa
Unidad Catastral (Matriz) : 032539
U.C. Predios Hijos : 001362, 001363, 001364, 001365, 001366, 001367 y 001368.
Nombre del Predio : EL ALTILLO

Sector	Unidad Catastral Matriz	Nombre del Predio	Partida Electrónica	Unidad Catastral Hijos	Área Catastral (ha)	Área a Rectificar	
						Perímetro	Perímetro
Santa Rosa	032539	EL ALTILLO	05045381	01362	0.362	0.1467	272.31
				01363	1.363	1.9560	662.26
				01364	0.364	0.1234	150.65
				01365	1.365	1.9278	939.92
				01366	0.366	0.1660	292.32
				01367	0.367	0.7328	520.98
				01368	0.368	0.1533	269.01

De acuerdo a la evaluación técnica de la información gráfica del predio rural, se ha determinado que los linderos, medidas perimétricas y el área del predio matriz que fueran obtenidos producto del levantamiento catastral, no guardan correspondencia con el predio inscrito ante el Registro de Propiedad Inmueble de la zona Registral Nº XIII Sede Tacna, Oficina Moquegua, generándose diferencias de área, linderos y medidas perimétricas y Datum del predio de acuerdo a la información catastral del predio rural inscrito en la **Partida Electrónica Nº 05045381**, justificados en que al de inscribir esta área, esta área, el plano empleado fue elaborado en base a métodos de cálculo indirecto, lo que genera errores de error en comparación con los métodos digitales utilizados en la actualidad, los mismos ser reemplazados por la información obtenida en el nuevo levantamiento, tomando en consideración los linderos, los credos, los cuales se encuentran bien definidos e identificados, descartando posible superposición o colindancia, es decir no afectando derechos de terceros, conforme al criterio y/o principio de la prevalencia de la información catastral que se establece en el Capítulo I Título V numeral 90.1 del Art. 90º del reglamento Nº 31145 que precisa "La información gráfica del Ente de Formalización Regional prevalece y sustituye a la información catastral que se encuentra desfasada e inexacta; pudiendo el registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia permitida".

Recomendando: Se emita el Acto Resolutivo que apruebe el Acto de Rectificación de Área, Linderos, Medidas Perimétricas, Ubicación y otros datos físicos, en criterio de la prevalencia de la información catastral, en donde la información gráfica de Formalización Regional Regional prevalece y sustituye a la que obra en el Registro de Predios, siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el Registrador extender el asiento rectificatorio cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y de acuerdo con lo regulado en el artículo 90º del reglamento Nº 31145, donde se deja constancia expresa de la no afectación de derechos de terceros, descartando posible superposición física en las colindancias del predio denominado **EL ALTILLO**, con U.C. Nº 032539 y predios a favor de **ELVA JESUS DANCE CONQUE, MARÍA MATILDE DANCE VERA y LAURA CANDELARIA DANCE VERA** y demás características características que se detallan en el cuadro señalado precedentemente";

Que, de conformidad con la Constitución Política (Ley Nº 2367 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley Nº 31145; Demo Nº 04-2022-MIDA-2022-MIDAGRI; TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Supremo Poder Judicial de la Federación Nº 004-2019-JUS; Resolución Ejecutiva





Resolución Directoral Regional de Agricultura

N° : 0449-2024-DRA.MOQ.
Fecha : 21 de Agosto del 2024.

Regional N° 1054-2012-GR/MOQ; Resolución Ejecutiva Regional N° 055-2023-GR/MOQ y las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, Ubicación y otros datos físicos, del predio rústicos inscritas en el Registro de la Sección Especial de Predios Rurales Zona Registral N° XIII – Sede Tacna Oficina Registral Moquegua, como parte de las acciones de saneamiento físico legal realizados en el sector SANTA ROSA ubicados en el distrito de Moquegua, provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua en mérito a la Ley N° 31145 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, conforme al siguiente detalle:

Sector	Unidad Catastral Matriz	Nombre del Predio	Partida Electrónica	Área Inscrita (ha/ m²)	Unidad Catastral Predios Hijos	Área a Rectificar	
						Área (ha)	Perímetro
Santa Rosa	032539	EL ALTILLO	05045381	26.670 m²	001362	0.1467	272.31
					001363	1.9560	662.26
					001364	0.1234	150.65
					001365	1.9278	939.92
					001366	0.1660	292.32
					001367	0.7328	520.98
					001368	0.1533	269.01

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como parte de las acciones de saneamiento físico legal, LA INSCRIPCIÓN REGISTRAL DE LA RECTIFICACIÓN DE ÁREA, LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS, del Predio Rural inscrito descrito en el artículo primero, la APLICACIÓN POR PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL, de conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31145 en concordancia con el numeral 91.2 del artículo 91° del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, descartando cualquier posible superposición física en las colindancias del predio denominado EL ALTILLO, con U.C. N° 032539 y U.C. resultantes 001362, 001363, 001364, 001365, 001366, 001367 y 001368, inscritos en la Partida Electrónica N° 05045381 del registro de predios a favor de los titulares ELVA JESUS DANCE CONQUE, MARÍA MATILDE DANCE VERA y LAURA CANDELARIA DANCE VERA y demás característica que se detallan a continuación:

ARTÍCULO TERCERO.- SE DEJA CONSTANCIA expresa que la presente rectificación de área, linderos y medidas perimétricas de los predios descritos en el artículo primero, NO AFECTA DERECHOS DE TERCEROS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la emisión del instrumento de Rectificación de Áreas, linderos y Medidas Perimétricas del Predio Rural inscrito dividido por infraestructura, el CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL que correspondan al predio referido en el cuadro líneas arriba.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER se remita el oficio correspondiente al Registro de Predios de la Oficina Registral de Moquegua, adjuntando la presente resolución

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR a La Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Dirección de Información Agraria la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA MOQUEGUA

Ing. PRESCILIO ALEJANDRO MAMANI EUGENIO
DIRECTOR REGIONAL